Instituto de Cultura y Turismo MANIZALES

MANIZALES +GRANDE

NUMERO DEL CONTRATO: 24 01023

CLAUSULAS CONTRACTUALES Y LINEAMIENTOS GENERALES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION.

SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO Y LA FUNDACION MARCHANDO POR COLOMBIA – FUNMARCOL.

Entre los suscritos **PAULA LONDOÑO VALLEJO,** identificada con la cedula de ciudadanía **No. 30.392.045**, nombrada como Gerente General mediante Decreto 0002 de fecha 1 de enero de 2024, para el cual tomo posesión en la misma fecha, en uso de sus facultades y funciones contenidas en el Acuerdo 491 del 2 Abril de 2001, actuando en nombre y representación del **INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO**, quien para efectos del presente contrato se denomina EL INSTITUTO, por una parte; y por la otra **JORGE AUGUSTO ARIAS OROZCO,** identificado con cédula de ciudadanía No. **10.286.827** actuando en nombre y representación legal de la **FUNDACION MARCHANDO POR COLOMBIA - FUNMARCOL** identificada con **NIT 900.269.651-5** quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previo el siguiente clausulado:

PRIMERA- OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LOS EVENTOS: "ENCUENTRO DE MELÓMANOS Y COLECCIONISTAS - MANIZALES GRITA SALSA 2024", Y CONCIERTO NOCHE LA ESPERANZA QUE SE LLEVARÁ A CABO EN EL MARCO DE FERIA DE MANIZALES ® EN SU VERSIÓN NÚMERO 67.

SEGUNDA – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: LA CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: **1.1.** Conoce y acepta los Documentos del Proceso, los cuales hacen parte integral del contrato. **1.2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del ICTM respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **1.3.** Se encuentra debidamente facultado para aceptar el presente Contrato. **1.4** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato. **1.5.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. **1.6.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA responderá por haber ocultado u omitido al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información errónea o falsa.

Instituto de Cultura y Turismo MANIZALES

2401023=

MANIZALES +GRANDE

TERCERA – CAPACIDAD E IDONEIDAD: En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, del literal h) del numeral 4° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9., del Decreto 1082 de 2015, EL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO, ha verificado la hoja de vida con los documentos que la soportan, certificaciones y antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales del contratista, estableciendo además su capacidad e idoneidad para ejecutar el presente contrato de prestación de servicios, como se refleja en el certificado de no existencia de personal de planta de conformidad con el perfil establecido en los estudios previos. Sin perjuicio de lo anterior, el contratista es responsable de la autenticidad y veracidad de los documentos allegados, y, en todo caso, responderá por la debida ejecución de sus obligaciones de conformidad con los requisitos acreditados ante la Entidad.

CUARTA – OBLIGACIONES DEL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO:

1. Expedir el Certificado del Registro Presupuestal del contrato
2. Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del presente contrato.
3. Designar un supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas.
4. Certificar el cumplimiento a satisfacción del objeto y las obligaciones contractuales a través del supervisor designado.
5. Designar un supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas

QUINTA – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Realizar el proyecto de acuerdo con la propuesta presentada y concertada con el ICTM.
2. Elaborar en coordinación con el supervisor, un cronograma de actividades, las cuales deberán ser verificadas de manera rigurosa por el funcionario y harán parte del informe de ejecución. 2
3. Rendir informe de ejecución de las actividades propias del contrato, en las fechas concertadas con el supervisor, de conformidad con el cronograma.
4. Rendir informe financiero relacionando los gastos con los soportes correspondientes.
5. Reportar al supervisor del contrato, cuáles son las personas que tienen contratadas para la ejecución de las labores en el marco del objeto contractual.
6. Realizar de forma oportuna los pagos al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL) de conformidad con los plazos establecidos en la normatividad vigente que regule la materia y entregar al supervisor del contrato de inmediato, la constancia de pago mediante la planilla única detallada, junto con la constancia de pago, a fin de verificar el pago. El pago deberá realizarse a través de un operador de pila debidamente autorizar para realizar recaudos.
7. Cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en los artículos 2.2.4.2.4.16 y 2.2.4.2.2.18 del Decreto 1072 de 2015, el cual reglamenta la afiliación al SGRL y demás normas que regulan la materia.

8. Entregar el archivo digital y físico en el informe final de actividades.
9. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato de acuerdo con las directrices que imparta la entidad, a través del ordenador del gasto y del Supervisor designado.
10. Ejecutar las acciones y actividades con calidad, oportunidad, dentro de la autonomía contractual que le corresponda.
11. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas del contrato, evitando dilaciones y entrabamientos.
12. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
13. Cumplir y hacer cumplir los lineamientos establecidos por el gobierno nacional en materia medioambiental.
14. El contratista deberá procurarse las respectivas asesorías en materia tributaria y contable, antes de suscribir el contrato.
15. En todas las piezas que se diseñen para la difusión del proyecto o iniciativa, sea para impresión o uso en redes sociales, deberán incluirse los logos del ICTM y la Alcaldía de Manizales, de acuerdo a los requerimientos establecidos en el Manual de Imagen de la entidad, y que deberán cumplirse a cabalidad. Este será suministrado por el supervisor o quien haga sus veces, quien además deberá dar previamente el visto bueno para su uso y difusión.
16. Aceptar y legalizar el contrato en el aplicativo SECOP II hasta un día después de cargado a la plataforma.

SEXTA – OBLIGACIONES CONTRACTUALES ASOCIADAS A LOS EJES DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN:

6.1. GESTIÓN AMBIENTAL: Cumplir con la política ambiental del **INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO**, implementando buenas prácticas ambientales relacionadas con el ahorro y uso eficiente de agua, energía y papel, y manejo de residuos.

SEPTIMA – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Apoyar en la realización de un (1) evento artístico cultural llamado "**Encuentro de Melómanos y Coleccionistas**", "**Manizales Grita Salsa 2024**", en el marco de la Feria De Manizales ® en su versión número 67, en el lugar y fecha indicado, abriendo las fronteras de participación para todas y todos los ciudadanos y manteniendo calidad musical y artística. Dicho evento deberá contar con los permisos de ley para el desarrollo en espacio público.
2. Brindar apoyo técnico logístico y operativo en la presentación del artista "**HERMAN OLIVERA**", en el escenario de la Plaza de Bolívar de Manizales, el día y hora indicado, de acuerdo a la programación oficial del Evento.
3. Brindar apoyo técnico logístico y operativo en la presentación del artista "**LAVOE ORQUESTA**", en el escenario de la Plaza de Bolívar de Manizales, el día y hora indicado, de acuerdo a la programación oficial del Evento.
4. Brindar apoyo técnico logístico y operativo en la presentación de la artista "**MARCELA GANDARA**", en el escenario de la Plaza de Bolívar de Manizales, el día y hora indicado, en el marco del Evento denominado "**NOCHE DE LA ESPERANZA**" de acuerdo a la programación oficial del evento.

5. Realizar los trámites pertinentes ante el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de la oficina de Migración Colombia, para los permisos respectivos, de acuerdo a las nacionalidades de los artistas y su staff.
6. Aportar los documentos de autorización de los artistas, donde estos otorgan el poder de representación para ser contratados para la Feria de Manizales en su versión 67 a realizarse del 5 al 14 de enero de 2024
7. Garantizar la llegada a la ciudad de las agrupaciones y los melómanos de fuera de Manizales, con al menos 24 horas de anticipo a fin de evitar posibles trastornos en la llegada a la ciudad o dentro de la misma, para llegar al sitio de la presentación.
8. Contar con el personal logístico, técnico y operativo necesario para el desarrollo del evento.
9. Realizar, en caso de que le sea exigida, una prueba de sonido, a fin de que la presentación se realice con los más altos estándares de calidad en ese sentido, la misma deberá ser reportada al supervisor del contrato para disponer de la logística necesaria y requerida para tal fin.
10. Asegurar que la conformación musical de los artistas a presentar sea acorde con la propuesta adjunta, y que los respectivos instrumentos, en caso de ser utilizados, correspondan a dicha conformación, los cuales correrán por cuenta de la agrupación contratada.
11. Otorgar créditos a la Alcaldía de Manizales y al Instituto de Cultura y Turismo de Manizales en las actividades que realice en cumplimiento del objeto del presente contrato.
12. Las demás que sean relacionadas con el objeto del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El cumplimiento de las obligaciones en materia de salud y seguridad en el trabajo es condición fundamental e integral del desarrollo de este contrato por lo que el incumplimiento sistemático puede o dará origen a la suspensión y/o terminación unilateral, por parte del Instituto o a la imposición de multas sucesivas cada una hasta por el 5% del monto del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Serán de propiedad de la entidad los resultados intelectuales y materiales de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados por el contratista para cumplir el objeto contractual.

PARÁGRAFO TERCERO: El contratista no podrá hacer uso de los espacios para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la entidad.

PARÁGRAFO CUARTO: El contratista no podrá hacer uso y difusión de los resultados de su labor, informes y documentos y en general de los protocolos que se generen en desarrollo y ejecución del contrato, sin previa autorización de la entidad.

PARÁGRAFO QUINTO: El contratista no está autorizado para rendir declaraciones a medios de comunicación en torno a la labor desarrollada, ni ninguna otra que involucre a la entidad.

Instituto de Cultura y Turismo MANIZALES

24 01023=

MANIZALES +GRANDE

OCTAVA -VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato asciende a la suma de de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ($ 256.000.000),** incluidos todos los impuestos y costos a que haya lugar. Que con el fin de apalancar y dar inicio a la ejecución del objeto contractual para el cubrimiento de los costos en que debe incurrir el contratista, el ICTM autorizó un anticipo del treinta por ciento (30%), correspondiente a la suma **SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE ($51.200.000)** soportados en el plan amortización aportado en la propuesta y distribuido el porcentaje de los recursos en los que serán invertidos, éstos serán destinados a capital de trabajo para cubrir los gastos pre operativos, el saldo restante del contrato, la suma **de CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($179.200.000)**, se pagará mediante acta total según disponibilidad del PAC, conforme al avance de la ejecución contractual acreditada. Para el trámite de pago, en cada caso deberán mediar: i. Informe de actividades. ii. Informe de ejecución financiera iii. Certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del Contrato. iv. Constancia de pago de aportes al sistema de seguridad social integral conformes las disposiciones legales en la materia.

La ausencia de cualquiera de los anteriores requisitos dará lugar a que la cuenta solo se entienda radicada una vez los mismos se hayan allegado de manera completa, y a partir de ese momento correrá el plazo que tiene la entidad para efectuar el pago.

Cuando la entidad verifique a través del supervisor que el contratista no ha efectuado sus pagos al sistema general de seguridad social en salud y pensiones sobre los porcentajes establecidos por el ordenamiento jurídico retendrá las sumas que hagan falta para cumplir cabalmente esta obligación con el fin de transferirlas al sistema, situación que el contratista declara conocer y aceptar.

Los anteriores pagos están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual Mensualizado de Caja-PAC y el contratista deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, que hace referencia al derecho de turno. 5

PARAGRAFO: De acuerdo a lo establecido en el Acuerdo 1083 del 30 de abril de 2021 " *POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES Y SE DICTAN BENEFICIOS TRIBUTARIOS DE CARA A LA REACTIVACION ECONOMICA"* , en su capítulo XV "TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN" y XVI " ESTAMPILLAS MUNICIPALES" y teniendo en cuenta el valor del presente contrato y la naturaleza del contratista como persona jurídica, a este contrato le corresponden las tasas que se mencionan a continuación sobre el valor total del contrato o antes de IVA si se generase, y transferidos a las cuentas que sean designadas

Estampilla Pro Adulto Mayor	Dos por ciento (2%)
Estampilla Pro Universidades	Uno por ciento (1%)

Instituto de Cultura y Turismo MANIZALES

24 01023=

MANIZALES +GRANDE

Estampilla Pro Cultura	Punto cincuenta por ciento (0.50%)
Tasa Pro Deporte y Recreación	Punto cincuenta por ciento (0.50%)

NOVENA - DURACIÓN: El término de duración del contrato será a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el quince (15) de enero de 2024, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

DÉCIMA- REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El Instituto de Cultura y Turismo se compromete a hacer registro, y la reserva presupuestal con la cual debe cubrirse el valor del presente contrato en la actual vigencia fiscal, con cargo al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal.

RUBRO	DENOMINACIÒN	VALOR	CDP	DEPENDENCIA
2.3.2.02.02.009.1.11.9	ARTE Y CULTURA	$ 256.000.000	2024-064	CULTURA

Código CCPET	2.3.2.02.02.009.1.11.9
Código MGA	3301122

DECIMA PRIMERA- CESIÓN Y SUBCONTRATOS: El contratista no podrá ceder el presente contrato a persona alguna, o subcontratar total o parcialmente el objeto del mismo, sin la autorización previa, expresa y escrita del **INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO**, a excepción del caso previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de1 993.

DÈCIMA SEGUNDA – SUSPENSIÓN: Las partes podrán de mutuo acuerdo suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento. El plazo de suspensión no ampliará el plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.

6

DÉCIMA TERCERA – INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD: Son aplicables al presente contrato las disposiciones contenidas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA CUARTA – SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: El **INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO** podrá imponer multas y declarar el incumplimiento de conformidad con lo establecido por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.3.1.19 de Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables, así:

10.1. **MULTAS:** **A.** Con el objeto de conminar a LA CONTRATISTA al cumplimiento de las obligaciones que se encuentren en mora o retraso, el **INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO** podrá imponerle a LA CONTRATISTA multas diarias y sucesivas hasta del cinco por ciento (5%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo hasta que se verifique su cumplimiento. **B.** El valor acumulado de las multas impuestas a LA CONTRATISTA no podrá superar el diez por ciento (10%) del valor del contrato.

10.2. **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** **A.** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de la CONTRATISTA, el **INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO** podrá hacer efectiva la presente cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, a título de pena, la cual se tendrá como estimación y pago anticipado y parcial de los perjuicios causados al **INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO.** **B.** El valor variará proporcionalmente al incumplimiento parcial del Contrato que no supere el porcentaje señalado. **C.** La cláusula penal pecuniaria también se hará efectiva en el caso en que se llegue o se supere el monto máximo acumulado de imposición de multas, de conformidad con lo pactado en este contrato. **PARÁGRAFO.** LA CONTRATISTA autoriza que el **INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO** descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme. El pago de las sumas antes señaladas no extingue las obligaciones emanadas del contrato, ni exime a LA CONTRATISTA de indemnizar los perjuicios causados.

DÉCIMA QUINTA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes disponen que, en caso de controversias contractuales estas serán resueltas en principio de mutuo acuerdo por arreglo directo entre las partes para lo cual se podrán aplicar los mecanismos alternativos de solución de conflictos. En caso de que el conflicto subsista, será dirimido por la Jurisdicción Respectiva.

DÉCIMA SEXTA – EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación o vínculo laboral alguno entre el **INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO** y la contratista, y por tanto no tendrá derecho a prestación distinta a la expresamente descrita en la cláusula cuarta del presente contrato, según el contenido en el numeral 3 del Art. 32 de la Ley 80 de 1993. 7

DÉCIMA SEPTIMA – PROPIEDAD INTELECTUAL: Los documentos, material audiovisual, escrito o gráfico que surjan en desarrollo del presente contrato serán propiedad del **INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO**, acorde a lo consagrado en el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011 que establece la propiedad intelectual de obras en cumplimiento de un contrato de prestación de servicios; por lo tanto, podrán ser utilizados como contenidos del entorno digital del **INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO**.

DÉCIMA OCTAVA – TERMINACIÓN ANTICIPADA: Las partes podrán terminar anticipadamente el presente contrato de mutuo acuerdo.

DECIMA NOVENA – CONTROL A LA EVASIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGOS PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en las Leyes 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y Ley 1607 de 2012, artículo 244 de la Ley 1955 de 2019, LA CONTRATISTA deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. El cumplimiento de esta obligación será indispensable para que se efectúe el desembolso por parte del **INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO**.

VIGÉSIMA – SUPERVISIÓN: EL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO controlará el cumplimiento del presente contrato a través del Técnico Administrativo – Cultura, o quien haga sus veces, quien ejercerá la supervisión de acuerdo a la ley y de conformidad con lo dispuesto en el presente contrato. El supervisor velará por los intereses de la entidad en procura que **LA CONTRATISTA** cumpla con las obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, el ordenador del gasto podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor, para lo cual comunicará por escrito al supervisor designado, con copia al contratista, según cada caso. La modificación de la supervisión no requerirá contrato adicional, modificatorio u otro sí.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando el supervisor entre en periodo de vacaciones, licencia o cualquier tipo de suspensión de funciones, antes de empezar dicho periodo, tendrá que hacer la gestión ante el ordenador del gasto, para que su labor como supervisor del presente contrato sea asumida por otra persona.

PARÁGRAFO TERCERO: La supervisión del presente contrato se sujeta en forma principal al cargo designado y no a la persona.

PARÁGRAFO CUARTO: Será responsabilidad exclusiva del supervisor informar a la Administradora de Riesgos Laborales cuando por cualquier circunstancia se suspenda en forma definitiva o temporal la ejecución del presente contrato, o cuando se ceda el desarrollo del mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA – LIQUIDACIÓN: Por regla general, los contratos de prestación de servicios no requieren ser liquidados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. Sin embargo, en el evento en que existan recursos a liberar, las partes se comprometen a liquidarlo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, o a la fecha del acto que la disponga.

Instituto de Cultura y Turismo MANIZALES

24 01023 =

MANIZALES +GRANDE

VIGÈSIMA SEGUNDA – INDEMNIDAD: LA CONTRATISTA, mantendrá indemne al **INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO** libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes y realizadas durante la ejecución del contrato.

VIGÉSIMA TERCERA – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el Municipio de Manizales.

VIGESIMA CUARTA – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la aceptación y la firma de las partes y para su ejecución expedición de Certificado de Registro Presupuestal.

De conformidad con lo dispuesto en la ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y la matriz de riesgos establecida, se requiere amparar los siguientes riesgos:

- **CUMPLIMIENTO:** Para avalar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato cuyo monto de amparo será el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del mismo, y la vigencia será igual al plazo de este contrato y cuatro (4) meses más.

- **CALIDAD DEL SERVICIO**: Para avalar la calidad del servicio, el monto de amparo será el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de este contrato y la vigencia será igual al plazo de este contrato y cuatro (4) meses más.

- **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL:** Para garantizar el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal empleado por el **CONTRATISTA**, el valor a asegurar es el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término del contrato y tres (3) años más.

9

- **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**: Para avalar la responsabilidad civil extracontractual que se puede generar con la ejecución del contrato, el monto del amparo será el equivalente a doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 SMLMV) la vigencia será igual al plazo de este contrato, en ella tendrá la calidad de asegurados la entidad contratante y el contratista, serán beneficiarios tanto la entidad contratante como los terceros que puedan resultar afectados, la póliza de RCE deberá contener en adición a la cobertura básica de predios labores y operaciones cobertura expresa de los perjuicios que cause el asegurado tanto en la modalidad de daño emergente como de lucro cesante, cobertura expresa de perjuicios extra patrimoniales, cobertura expresa de responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, amparo patronal, y cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

- **BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO:** La Garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo deberá estar vigente hasta la terminación del contrato. El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) de la suma establecida como anticipo.

VIGÉSIMA QUINTA – COMPROMISO: **LA CONTRATISTA** acepta con la firma del presente documento que ha leído y entendido los riesgos tipificados, estimados y asignados a las partes intervinientes, contenidos en los estudios previos soporte de esta contratación, los cuales hacen parte integral del contrato.

VIGÉSIMA SEXTA – DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO: Hacen parte del presente contrato todos los documentos de la etapa precontractual, contractual y de la liquidación de este, cuando haya lugar a ello.

VIGESIMA SEPTIMA – NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA: EL CONTRATISTA autoriza la notificación electrónica de los actos que profiera el Instituto en desarrollo de la gestión contractual en todas sus etapas (contractual y postcontractual), de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo – CPACA. Para fines de la notificación electrónica la misma se efectuará al correo electrónico registrado en el SECOP II por el contratista, el cual se compromete a mantenerlo activo, vigente a reportar cualquier modificación sobre el correo electrónico para los fines de notificación que autoriza al ministerio.

VIGESIMA OCTAVA- PUBLICACIÓN EN EL SECOP II: EL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO deberá publicar el presente contrato en el SECOP II

El presente documento es suscrito por las partes (Entidad Estatal y Proveedor) de manera electrónica a través de la plataforma del portal del Único de contratación – SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas por la agencia nacional de contratación Colombia Compra Eficiente en su calidad de administrador del sistema electrónico de Contratación pública. La autenticación del SECOP II, es decir las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan

Para constancia se firma en la ciudad de Manizales, a los 05 ENE 2024

Aprobó: Paula Vallejo Londoño - Gerente General

VoBo Componente Jurídico – Luisa Fernanda Mejía G. – Secretaria General

Firma el supervisor en señal de conocimiento de las obligaciones que asume

Jhon Fredy Díaz Martínez – Técnico Administrativo - Cultura